



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jorge Alonso Bayona Quintero
Demandado:	Ana Carolina Niño Montaña
Radicado:	050013110014 2018-00362 00

1. En atención a la oposición al trabajo de partición formulada por FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A., una vez revisado el expediente se observa que dicha acreencia no fue incluida como pasivo en la diligencia de inventarios y avalúos y por demás a dicha diligencia no asistió dicha acreedora. No obstante, se tomó nota de embargo de remanentes dentro del proceso a favor de la objetante y al momento del fallo será tenido en cuenta.

Así las cosas, **SE NIEGA LA OPOSICIÓN FORMULADA** como quiera que, al no haber sido inventariada como una deuda social, no puede ser tenida en cuenta en el trabajo de partición como un pasivo de la Sociedad Conyugal.

2. Se **REQUIERE AL PARTIDOR**, para que se sirva corregir el trabajo de partición toda vez que se omitió tener en cuenta el crédito a favor del BANCO DE BOGOTÁ N° 357152670 por la suma de \$295´434.689.96, valor certificado al 17 de marzo de 2021.

3. De otro lado, revisado el expediente se observó que por error involuntario en el acta de la audiencia de inventarios y avalúos se transcribió erróneamente el radicado del proceso que cursa en el Juzgado Tercero civil del Circuito de Oralidad de Solfex SAS y en contra de Carolina Niño Montaña según se verifica a folio 61 del Cuaderno # 1, por lo que se **CORRIGE el ACTA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** en el sentido que el radicado correcto es 2018-221 y no 2018-225 como erróneamente se indicó.



4. La anterior corrección, deberá ser tenida en cuenta por el partidor al momento de elaborar el trabajo de partición y adjudicación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

800ffb747046f3b1c81742bff52a38a56f0fd7dce13945834e55490f5b776bc8

Documento generado en 09/08/2021 11:02:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>